

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN EN PRÁCTICAS PROFESIONALES DE SALUD COMUNITARIA QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EL M. EN C. S. LUIS GUILLERMO DE HOYOS MARTÍNEZ; Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; LA PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, LIC. OLGA MARIA ESQUIVEL HERNANDEZ; Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.P. GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FACULTAD" Y "EL H. AYUNTAMIENTO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA FACULTAD" _____

1. Que es un organismo académico de la Universidad Autónoma del Estado de México; que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área de medicina; planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y estudios avanzados; así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria. _____
2. Que el M. en C. S. Luis Guillermo de Hoyos Martínez es su Director, con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza a suscribir el presente convenio otorgado por el M. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México. _____
3. Que manifiesta que recibe a su entera satisfacción y en buen estado el consultorio médico y el equipo, con todas y cada una de sus instalaciones y servicios funcionando y en condiciones inmediatas para su uso. _____
4. Que señala como domicilio, el ubicado en Paseo Tollocan esquina con Jesús Carranza, código postal 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México. _____

R
E
V
I
S
A
D
O

II. DE "EL H. AYUNTAMIENTO": -----

1. Que es una persona moral de Derecho Público de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ---
2. Que en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1º de enero del 2013, quedó debidamente instalado el Cabildo, mismo que deberá fungir desde esa fecha y hasta 31 de diciembre de 2015. Que la Presidenta Municipal en su carácter de representante legal del Ayuntamiento está facultada para contratar y concertar en representación del "AYUNTAMIENTO", lo cual encuentra sustento legal en las fracciones II y VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. -----
3. Que el Secretario del Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados de "EL H. AYUNTAMIENTO" y de cualquiera de sus integrantes. -----
4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el del Palacio Municipal, ubicado en Jardín Constitución número 101, Barrio de San Miguel, código postal 51350, Zinacantepec, México. -----

III. DE AMBAS PARTES: -----

1. Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común. -----

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la coordinación y colaboración entre "LA FACULTAD" y "EL H. AYUNTAMIENTO", para establecer las bases y mecanismos de apoyo, así como las acciones sobre promoción y prevención de la Salud Comunitaria que lleven a cabo los alumnos de segundo a cuarto

Olivera

grado de la Licenciatura de Médico Cirujano, Nutrición, Terapia Física y Ocupacional, bajo la supervisión de los docentes de tal Institución, en la Comunidad de Santa María del Monte y San Luis Mextepec, a fin de impulsar en el alumnado una cultura de reciprocidad y de servicio hacia las poblaciones de mayor rezago social. -----

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES -----

I. "LA FACULTAD" se compromete a:

1. "LA FACULTAD" dispondrá de las instalaciones del consultorio médico y del equipo que "EL H. AYUNTAMIENTO" le asigne, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Utilizar las instalaciones físicas del consultorio y equipo propiedad de "EL H. AYUNTAMIENTO", únicamente para dar cumplimiento al objeto motivo del presente convenio.
 - b) Informar a la población a través de material impreso colocado en un lugar visible del consultorio, informando el horario de atención y la gratuidad de los servicios médicos, que serán los días sábados de 9:00 a 13:00 horas.
 - c) Le está expresamente prohibido a la facultad, tener sustancias peligrosas, corrosivas, deletéreas o inflamables, dentro del consultorio médico, que ponga en peligro los bienes o la integridad física de las personas que se encuentren en su interior o de terceras personas, relevando a "EL H. AYUNTAMIENTO" de dicha responsabilidad.
 - d) Por tratarse de un servicio comunitario, el servicio que se prestará por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO", a través de "LA FACULTAD" será de manera gratuita y los alumnos-practicantes de la misma, no podrán cobrar dinero alguno o de otra naturaleza a la población que reciba el apoyo, ya que el servicio médico deberá ser gratuito.
 - e) Mantener las instalaciones del consultorio y el equipo en buen estado de higiene y presentación.
2. Proporcionar por escrito un registro que contenga el número de alumnos que participarán en este programa, en la medida de las necesidades y perfil académico requerido previamente por "EL H. AYUNTAMIENTO". -----
3. Proponer los programas que desarrollarán los alumnos durante las prácticas profesionales, los cuales serán asesorados por ambas partes. -----
4. Realizar los trámites internos necesarios, para seleccionar a los alumnos de "LA FACULTAD"

CJ/C/012/13

Olav.

que reúnan los requisitos, para participar en estas actividades escolares, para canalizarlos a "EL H. AYUNTAMIENTO".

5. Instruir a los alumnos aceptados para que, durante el desempeño de las prácticas profesionales correspondientes, observen con toda diligencia los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que establezcan las partes para el desarrollo de estas actividades.
6. Aplicar las sanciones que correspondan conforme a la legislación Municipal y Universitaria, a los alumnos en las prácticas profesionales que incurran en las causales o conductas de responsabilidad respectivas.
7. Realizar los trámites internos correspondientes para la liberación oficial de las prácticas profesionales en su caso, de aquellos alumnos que lo hayan concluido, con base en la información proporcionada por "EL H. AYUNTAMIENTO" y al término del programa.
8. Hacer extensivo a favor de los alumnos seleccionados para este programa, el Seguro de Salud para Estudiantes de Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro contra Accidentes Escolares con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, para que participen de sus beneficios.
9. Los alumnos de la "LA FACULTAD" tendrán la obligación, de portar siempre el uniforme reglamentario y el gafete de identificación proporcionado por "EL H. AYUNTAMIENTO".
10. "LA FACULTAD" se obliga a informar a "EL H. AYUNTAMIENTO" a la brevedad posible, toda clase de anomalías o daños que un tercero haya hecho en el interior o exterior del consultorio médico, de lo contrario se deslindaran responsabilidades y se aplicara a la legislación respectiva que el caso amerite.
11. Concluida la ocupación por parte de "LA FACULTAD", esta queda obligada a acreditar a "EL H. AYUNTAMIENTO", la entrega del consultorio en las condiciones y con el equipo que recibió bajo resguardo, con el deterioro natural de uso y con las instalaciones eléctricas y sanitarios funcionando.
12. La "FACULTAD" sólo podrá hacer uso del inmueble que le habilite el "AYUNTAMIENTO" como consultorio médico para destinarlo al servicio médico comunitario, por tanto le está prohibido destinarlo a un uso distinto del pactado en este convenio.

Oliver

II. "EL H. AYUNTAMIENTO" se compromete a:

1. A través de los Delegados Municipales de las comunidades de Santa María del Monte y de San Luis Mextepec, se encargarán de proveer del espacio físico para la instalación de UN CONSULTORIO MÉDICO, a efecto de que se cumpla el presente convenio, así como darle el mantenimiento requerido, y resguardar el equipo médico descrito en la cláusula segunda durante los periodos de tiempo en que "LA FACULTAD" no desempeñe por conducto de sus alumnos las acciones que son materia de este convenio. -----
2. Para la realización del objeto mencionado, "EL H. AYUNTAMIENTO", se compromete a poner bajo resguardo y responsabilidad de "LA FACULTAD", a través de los alumnos y durante el tiempo de su práctica, el siguiente equipo:
 - a) Una mesa de exploración ginecológica con dos pliereras.
 - b) Un banco basurero
 - c) Un banco cromado.
 - d) Una vitrina grande.
 - e) Una vitrina chica.
 - f) Una lámpara de chicole.
 - g) Un baumanómetro.
 - h) Un estetoscopio de campana doble
 - i) Lavabo interno en consultorio.

El equipo anterior será asignado al funcionamiento del consultorio médico que "EL H. AYUNTAMIENTO" habilitará en las comunidades de Santa María del Monte y San Luis Mextepec bajo resguardo. -----

3. "EL H. AYUNTAMIENTO", se compromete a proporcionar el transporte necesario para el traslado de los alumnos del edificio de la Facultad de Medicina a las Comunidades de Santa María del Monte y San Luis Mextepec y viceversa, los días sábados antes y después de los horarios de atención que se señalan más adelante, durante el tiempo de vigencia del presente convenio. -----
4. "EL H. AYUNTAMIENTO" no es de ninguna forma responsable por la seguridad de los bienes que "LA FACULTAD" introduzca en el consultorio médico, por lo tanto "LA FACULTAD" releva a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad. -----

TERCERA. RELACION LABORAL

En virtud de que las prácticas profesionales son consideradas como una actividad con finalidad específica, se establece que no existe ninguna relación laboral entre "EL H. AYUNTAMIENTO" y los alumnos que intervengan en este programa, debiendo éstos abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que le corresponden exclusivamente a los trabajadores de "EL H. AYUNTAMIENTO", obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente convenio y demás que acuerden las partes. -----

CUARTA. PAGOS -----

"EL H. AYUNTAMIENTO" se encargará de efectuar los pagos que correspondan por el consumo de energía eléctrica, agua potable y demás servicios que requiera el consultorio médico para su correcto funcionamiento. -----

QUINTA. VIGENCIA

Las "PARTES" convienen en que la vigencia del presente convenio, iniciará el día de su firma y fenecerá el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo ser renovado, adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días de anticipación, los programas que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión. -----

SEXTA. INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS

El presente convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ambas partes convienen que la resolverán de común acuerdo. -----

SÉPTIMA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

Las "PARTES" manifiestan que en el presente convenio no existe error, lesión, mala fe, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que reciben son de igual valor, por lo tanto renuncia a cualquier acción que la ley

Olivera

pudiera otorgarles a su favor por este concepto, por lo que se comprometen a realizar todas y cada una de las acciones posibles a su debido y exacto cumplimiento. -----

LEIDÓ EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSTRAYENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA FACULTAD"

M.C.S. LUIS GUILLERMO DE HOYOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"

LIC. OLGA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. OLGA MARÍA ESQUIVEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C.P. GILBERTO MONDRAGON GUADARRAMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN PRÁCTICAS PROFESIONALES DE SALUD COMUNITARIA QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA; Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. CONSTE-----